



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2025/MDLM

La Molina, 16 de abril del 2025.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**VISTO:** El Informe N° 0013-2025-MDLM-GM, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Gerente Municipal Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, mediante el cual, solicita que se disponga su abstención, para resolver la solicitud presentada por su persona, ingresada como Documento Simple N° S-04006-2025, el 18 de febrero de 2025, para que se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26.06.2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Documento Simple N° S-04006-2025, de fecha 18 de febrero de 2025, se recepcionó en esta Entidad la "Solicitud de Defensa Legal", dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, efectuada por la señora Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, en su calidad de Gerente Municipal a efectos de que se sirva disponer lo necesario para que se le brinde DEFENSA LEGAL, por cuanto ha sido comprendida en una denuncia por el presunto delito contra la administración pública – abuso de autoridad en presunto agravio de la empresa HOSPITALES MUNICIPALES S.A.C., con Carpeta Fiscal N° 4106094502-2024-2573-0, promovido por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina – 1° Despacho;

Que, mediante el Memorando N° 0015-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 19 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite la solicitud a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin que proceda conforme a sus competencias y atribuciones, acorde a lo estipulado en el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles";

Que, mediante el Informe N° 0160-2025-MDLM-OGAF-OGRH, de fecha 21 de febrero de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en cumplimiento de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, informa a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con respecto a los puestos y funciones desempeñados por la señora Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, precisando que la señora Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, ostenta el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad de La Molina desde el 29 de noviembre de 2023 hasta la fecha, que se acredita con la Resolución de Alcaldía N° 074-2023/MDLM; y que sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 0057-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 04 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que es de la opinión que:

- Es legalmente viable que se apruebe, a través de una Resolución de Alcaldía, la solicitud presentada por la servidora Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, Gerente Municipal de esta Corporación Municipal, sobre autorización para el otorgamiento a su favor del beneficio de defensa y asesoría legal, en el marco del proceso penal seguido en la Carpeta Fiscal N° 4106094502-2024-2573-0 ante el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de La Molina, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – abuso de autoridad, en agravio de la Municipalidad Distrital de La Molina, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".
- Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 de la mencionada Directiva, referido a la cautela de los intereses de la entidad, señala que no estima necesario la intervención de procuradores ad hoc en el presente procedimiento;

///...



...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2025/MDLM

Que, asimismo, en el referido Informe recomienda que la Gerencia Municipal remita los actuados al Despacho de Alcaldía, a través de la Oficina General de Secretaría de Concejo, con la finalidad de que se apruebe, a través de una Resolución de Alcaldía, la autorización para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor de la servidora Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, para lo cual adjunta el proyecto de resolución correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, mediante el Memorando N° 0510-2025-MDLM-GM, de fecha 06 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina General de Secretaría de Concejo la emisión de la Resolución de Alcaldía autoritativa, adjuntando el respectivo proyecto;

Que, mediante el Informe N° 0137-2025-MDLM-OGSC, de fecha 10 de marzo de 2025, la Oficina General de Secretaría de Concejo, devuelve los actuados a la Gerencia Municipal a fin que los mismos se adecuen a lo estipulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles";

Que, mediante el Memorando N° 0653-2025-MDLM-GM, de fecha 28 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, ampliar y precisar la opinión legal vertida, con referencia a la abstención como tal y al trámite a continuar, sobre el beneficio de defensa y asesoría legal solicitado, en concordancia con la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Informe N° 0095-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 11 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, ampliando los alcances de su Informe N° 0057-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 4 de marzo de 2025, precisa que, al ser la Gerente Municipal la titular de la entidad para efectos de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, esta debe plantear su abstención en el presente procedimiento, a través de un escrito idóneo, considerando su cargo actual, el mismo que deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía, con el fin de que emita pronunciamiento dentro del tercer día, de conformidad con lo previsto en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5° y el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6° de la precitada Directiva y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89° y 90° de la Ley del Procedimiento Administrativo General debiendo, en ese mismo acto, designar al funcionario con facultad resolutoria para que se encargue que atender la solicitud presentada por la servidora Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero;

Que, mediante el Informe N° 0013-2025-MDLM-GM, de fecha 14 de abril de 2025, la Gerencia Municipal, a efecto de no vulnerar el Debido Procedimiento Administrativo y los Principios de Imparcialidad y Legalidad, consagrados en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, deriva los actuados al Despacho de Alcaldía, a fin de que, se disponga su abstención y se designe al funcionario competente con facultad resolutoria, para que se encargue de atender la solicitud presentada por su persona;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;



...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2025/MDLM

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, el sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos constituye uno de los sistemas administrativos del Estado, el cual establece, ejecuta y desarrolla la política del Estado respecto al Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en gestión de los recursos humanos; concordante con lo establecido con el artículo 4° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que, en el caso de los gobiernos locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal;

Que, el numeral 5) del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, precisa el ámbito de aplicación de dicha Ley, indicando que se aplica a todas las entidades de la administración pública, como los gobiernos locales;

Que, de acuerdo al numeral 3) del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el caso de que, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 90° numerales 90.1, 90.2, 90.3 de la Ley N° 27444, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 89° de la presente Ley; en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente, cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una Autoridad Ad Hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 27 de junio de 2017 se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en cuyo subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5° define al "Titular de la entidad" de la siguiente manera: "Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, en ese contexto, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6° de la precitada Directiva, relativo a la procedencia de la solicitud, establece en su último párrafo que: "En el caso que el Titular de la entidad (es decir el Gerente Municipal, para el caso concreto) sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el procedimiento previsto en los artículos 98° y 99° de la misma norma";



### ...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2025/MDLM

Que, respecto a la disposición señalada en el acápite anterior, es importante señalar que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, fue aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de octubre de 2015, cuyo texto original hacía referencia al "numeral 3) del artículo 88° de la Ley N° 27444, así como el procedimiento previsto en los artículos 89° y 90° de la Ley N° 27444". No obstante, con la modificación introducida a la Directiva señalada en mérito al numeral 2 del Anexo 1 aprobado por el artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, publicada con fecha 27 de junio de 2017, se introdujo el tenor actual, haciendo referencia al numeral 3) del artículo 97° y los artículos 98° y 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG). Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, para esa fecha, se encontraba vigente el entonces TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado con fecha 20 de marzo de 2017 y en cuyos artículos 97°, 98° y 99° contenía las disposiciones que conciernen a la abstención y el procedimiento a seguir; pero, con la aprobación del nuevo TUO de la LPAG a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado con fecha 25 de enero de 2019, dichos artículos hacen referencia, respectivamente, a la competencia para resolver conflictos, continuación del procedimiento y causales de abstención;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando previo, debemos señalar que, mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en cuyo inciso 12 del artículo IV del Título Preliminar define al "Texto Único Ordenado" (TUO) como el documento que compila y sistematiza en un solo texto integral las normas contenidas en una ley o disposiciones reglamentarias de alcance general, con el fin de otorgarle la coherencia sistemática que pudiera haber sido afectada, debido a las modificaciones y derogaciones dispuestas por normas posteriores, y que, no posee carácter innovador ni interpretativo, ni modifica el valor y fuerza de las normas ordenadas. Ello se encuentra en concordancia con el numeral 13.4 del artículo 13° del citado reglamento, el cual señala que: "En los proyectos de texto único ordenado se compila y sistematiza las normas vigentes en un solo texto integrado. Esta potestad no es fuente de producción normativa o innovativa, sino fuente informativa; no faculta a las entidades de la Administración Pública a efectuar cambios al texto normativo, únicamente permite incorporar notas aclaratorias al final del articulado, en atención a la regulación de normas posteriores";

Que, conforme se aprecia en el vigente TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la normativa referente a las causales de abstención, disposición superior de abstención, promoción de abstención y disposición superior que la concreta, se encuentran contenidas en los artículos 99°, 100° y 101° de dicho TUO, los cuales incorporan notas aclaratorias conforme al siguiente detalle:

- En el caso del artículo 99°, se indica: "(Texto según el artículo 88 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)".
- En cuanto al artículo 100°: "(Texto según el artículo 89 de la Ley N° 27444)".
- Finalmente, en el caso del artículo 101°, se incluye la nota aclaratoria: "(Texto según el artículo 90° de la Ley N° 27444)";

Que, de acuerdo al artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza N° 464/MDLM, el Alcalde es el superior jerárquico del Gerente Municipal, situación por la que corresponde a este despacho ejercer las atribuciones precisadas en el artículo 90° de la Ley N° 27444, siendo por ello competente atender lo solicitado y, en consecuencia, declarar fundada la solicitud de abstención presentada y designar al funcionario competente que continuará conociendo el asunto, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, luego de realizar la evaluación respectiva de la solicitud de abstención presentada por la señora Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, quien se desempeña como Gerente Municipal, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, en el que se evidencia que se ha configurado el supuesto establecido en el artículo 88° numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, correspondería aceptar la solicitud de abstención presentada;

///...



...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2025/MDLM

Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, siendo el caso que se va aceptar la solicitud de abstención de la funcionaria señora Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, correspondería que, en atención a lo dispuesto por el artículo 90° numeral 90.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se designe al servidor que desempeña el cargo de Jefe de la Oficina General de Integridad Institucional, para que actúe como funcionario competente para la prosecución del procedimiento administrativo iniciado por la señora Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 90° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ordenanza N° 464/MDLM, que aprueba la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE ABSTENCIÓN** presentada por la Gerente Municipal señora **LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO**, en el conocimiento y resolución del pedido "Solicitud de Defensa Legal" presentada por ella misma, ingresado como Documento Simple N° S-04006-2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** al Jefe de la Oficina General de Integridad Institucional, para que se avoque y resuelva el procedimiento administrativo señalado en el artículo primero de la presente Resolución de Alcaldía, iniciado por la funcionaria señora Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, ingresado como Documento Simple N° S-04006-2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** los actuados a la Oficina General de Integridad Institucional, a efectos que, de acuerdo a su competencia, realice las acciones pertinentes para la atención del procedimiento administrativo iniciado por la funcionaria señora Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, ingresado como Documento Simple N° S-04006-2025.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**  
ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE LA ALFAMA  
P. 100  
28 ABR 2025  
CANTONAMIENTO DE LA ALFAMA  
Ind. Rep.